

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA  
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

**COMUNICACIÓN**

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO. 19202301421 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 12/12/2023** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR **GUSTAVO ANTONIO GANDARA AVILA** EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO Y ARMADOR DE LA MOTONAVE **SEA DOLPHIN** CON MATRÍCULA **CP-05-0268-A**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE FRAGATA **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO** EN SU CALIDAD DE CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO **RESOLUCIÓN NO. (0136-2023) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023** MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022023007, ADELANTADA POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY **TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA **DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.

*Vielka Galeano Mendoza.*  
**VIELKA GALEANO MENDOZA**  
ASISTENTE JURÍDICO CP09



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
— **Capitanía de Puerto** —  
**de Coveñas**

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antiseborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Coveñas 12/12/2023  
No. 19202301421 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor  
**GUSTAVO ANTONIO GANDARA AVILA**  
Propietario y armador de la motonave “SEA DOLPHIN”  
Bosque Sec. El Zapatero Calle 2 No. 55 A – 30  
Celular: 310-3908846  
Cartagena – Bolívar

**ASUNTO:** Comunicación – Procedimiento Administrativo No. 19022023007.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió **Resolución No. (0136-2023) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 30 de noviembre de 2023**, por medio de la cual se resuelve la averiguación preliminar No. 19022023007, adelantada por presunta violación a las normas de la marina mercante.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional [investigacionescp09@dimar.mil.co](mailto:investigacionescp09@dimar.mil.co) – [dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,



**MILENA MORENO MARTÍNEZ**  
Asesora Jurídica  
Capitanía de Puerto de Coveñas

Anexos: Lo enunciado



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana  
Capitanía de Puerto  
de Coveñas

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Cra. 2 No. 8 C-55 Barrio Guayabal  
Conmutador (+57) 601 220 0490.  
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670  
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966  
Bogotá (+57) 601 328 6800  
[dimar@dimar.mil.co](mailto:dimar@dimar.mil.co) - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Identificador 2A0/ OR9j 8Jyc XmaQ 3XoV QLV uGA=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

## RESOLUCIÓN NÚMERO (0136-2023) MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA 30 DE NOVIEMBRE DE 2023

“Por la cual se resuelve la *Averiguación Preliminar* No. 19022023007, con ocasión del acta de protesta de fecha 28 de marzo del 2023, en virtud de la Resolución 0386 de 26 de julio de 2012, por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de marina mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas”.

### EL CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

En uso de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el Decreto 5057 de 2009.

### ANTECEDENTES

Mediante protesta elevada por la señorita Teniente de Corbeta Marengo Galvis María Angélica en calidad de Comandante de la URR BP-716, recibida bajo radicado interno No. 192023100584 del 29 de marzo de 2023, puso en conocimiento de este despacho que el 25 de marzo de 2023 en Isla Fuerte, posición LAT 09°18.955'N LONG 76°17.266'W, se realizó patrullaje marítimo, cuando fue encontrada la motonave “SEA DOLPHIN” con matrícula CP-05-0268-A, encontrándose el señor SIRIO ENRIQUE GUERRERO GÓMEZ, identificado con C.C. 16.465.428 de Buenaventura, fungiendo como capitán de la nave; embarcación que se encontraba presuntamente navegando con zarpe No. 386182 vencido desde 25/01/2023 7:00; no contaba con VHS energizado y GPS fuera de servicio.

Por lo anterior, se tiene que la motonave **SEA DOLPHIN** con número de matrícula CP-05-0268-A, al mando del señor SIRIO ENRIQUE GUERRERO GÓMEZ se encontraba presuntamente navegando con número de zarpe vencido, no contaba con VHS energizado y el GPS se encontraba fuera de servicio, por tal motivo el Comandante BP-716 de la Estación de Guardacostas Coveñas con fecha 28 de marzo de 2023 elevó acta de protesta No. 280900/ MDN-COGFM-COARC-SECAR-JONA-COCAG-CGUCA-CEGCOV-SCEGCOV-JDO-CURRBP716-29.5.

Mediante auto de fecha 03 de abril de 2023, se dio apertura de averiguaciones preliminares en contra del capitán, propietario y armador de la nave **SEA DOLPHIN**, con el propósito de determinar si existían méritos suficientes para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, a través de correos electrónicos de fecha 05/04/2023 y 26/06/2023 se solicitó a la Sección de la Marina Mercante de la Capitanía de Puerto de Coveñas, suministrara los datos básicos y características de la motonave, así como la información de contacto de su respectivo propietario, armador y capitán.



Se anexa constancia de fecha 17/05/23 al expediente mediante la cual se indica que, desde el 01 de abril de 2023 en la Capitanía de Puerto de Coveñas, no hay servicio de correo certificado, razón por la que no ha sido posible el envío de citaciones, notificaciones, comunicaciones, entre otros, de las investigaciones.

El 30 de mayo de 2023, se fijó estado en la cartelera pública y en la página web de la entidad, mediante el cual se indicó la comunicación de apertura averiguación preliminar No. 19022023007, cuyas partes corresponden a los señores Capitán, Propietario y Armador de la motonave **SEA DOLPHIN**.

Mediante correos electrónicos de fecha 12/04/2023 y 26/06/2023 la sección de Marina Mercante de Capitanía de Puerto de Coveñas respondió indicando que el propietario y armador de la motonave **SEA DOLPHIN** con matrícula **CP-05-0268-A**, es el señor Gustavo Antonio Gándara Ávila identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.718.167, así mismo indicaron sus datos de contacto e igualmente indicaron la información registrada en la base de datos de gente de mar con respecto a los datos de contacto del señor Sirio Enrique Guerrero Gómez identificado con cedula de ciudadanía No. 16.465.428.

Por consiguiente, una vez identificadas las partes, se emitieron oficios de comunicación Números. 19202300662 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA del 27/06/2023 y No. 19202300799 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA del 31/07/2023, se comunicó apertura de averiguación preliminar y se solicitó información con respecto a los hechos ocurridos el 27 de marzo de 2023.

Sin embargo, se deja constancias de fecha 31/08/2023 y 04/10/2023 mediante las cuales se indicó que una vez verificadas las guías de las comunicaciones mencionadas anteriormente se pudo constatar que no fue posible su entrega indicando anotaciones como: “Desconocido-dev. a remitente” y “Dirección errada-dev. a remitente”.

Con fecha 13 de septiembre de 2023 se dejó constancia que, desde el 08 de agosto de 2023 en la Capitanía de Puerto de Coveñas, no se contaba con servicio de correo certificado, razón por la que no había sido posible el envío de citaciones, notificaciones, comunicaciones, entre otros, al interior de las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria.

El 27 de octubre de 2023, se procedieron a fijar las comunicaciones números 19202300662 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA del 27/06/2023 y No. 19202300799 MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA del 31/07/2023 en cartelera pública y página web de la entidad por el término de cinco (5) días.

Con fecha 27 de noviembre de 2023 se dejó constancia que, desde el mes de octubre de 2023 la Capitanía de Puerto de Coveñas no cuenta con servicio de correo certificado, razón por la que no había sido posible el envío de citaciones, notificaciones, comunicaciones, entre otros, al interior de las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

Previo a emitir decisión consistente en archivar la presente averiguación preliminar o formular cargos; es obligatorio tener presente la normatividad que a continuación enuncio:

En virtud del artículo 47° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual manifiesta que “*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. **Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio,** así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso.**” (Subraya, cursiva y negrilla del Despacho).*

Así mismo, el artículo 49 ibídem, establece que el “*acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener:*

- 1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar.*
- 2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.*
- 3. Las normas infringidas con los hechos probados.*
- 4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.”*

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 47 ibídem, se requiere a más de conocer las posibles conductas infringidas; la individualización de las personas naturales o jurídicas contra quienes se adelantaría el correspondiente procedimiento administrativo sancionatorio a que hubiere lugar, según sea el caso y los datos completos de los presuntos y sobre los cuales recae la presunta violación a normas de marina mercante.

De acuerdo a lo anterior, es importante mencionar que antes de formular cargos en el desarrollo de una actuación administrativa se debe tener claridad de la identificación de la parte infractora, por consiguiente, le corresponde a este Despacho corroborar los números de identificación registrados en las actas de protesta y en los reportes de infracciones con el fin de evitar que se emita una decisión carente de efectividad que incumpla con las disposiciones legales vigentes y el principio del debido proceso<sup>1</sup> (Artículo 29 de la Constitución Política).

Por tal motivo, al verificarse la documentación obrante en el expediente este Despacho enfrenta una imposibilidad en el sentido de proceder a formular cargos, tal como lo exige los artículos **47 y 49 del CPACA, y principalmente el artículo 29 de nuestra Constitución**

<sup>1</sup> En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...)



**Política**, cuyos lineamientos son de estricto cumplimiento tanto en actuaciones judiciales como administrativas; así:

✓ **Frente al debido proceso.**

El debido proceso está definido en nuestra Constitución Política en el artículo 29 el cual señala que se aplicara a toda clase de **actuaciones judiciales y administrativas**.

La Corte Constitucional con respecto a este derecho fundamental ha dicho:

*“Corresponde a la noción del debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quieran que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción.*

*En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la carta fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.”*

Del contenido del artículo del artículo 29 de la carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión, en tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos regulares de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias.

Resulta pertinente en este punto agregar que, el debido proceso como garantía constitucional de carácter fundamental, se encuentra íntimamente relacionado con el ejercicio del derecho de defensa y contradicción al que tienen derecho todos los particulares que acuden ante una autoridad administrativa o judicial; y en tal sentido, la Corte constitucional en Sentencia C-248 del año 2013 manifestó lo siguiente:

*“ La Corte ha expresado que hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otras, las siguientes: i) el derecho a conocer el inicio de la actuación; ii) a ser oído durante el trámite; iii) a ser notificado en debida forma; iv) a que se adelante por la autoridad competente y con pleno respeto de las formas propias de cada juicio definidas por el legislador; v) a que no se presenten dilaciones injustificadas; vii) a gozar de la presunción de inocencia; viii) a ejercer los derechos de defensa y contradicción; ix) a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen por la parte contraria; x) a que se resuelva en forma motivada; xi) a impugnar la decisión que se adopte y a xii) promover la nulidad de los actos que se expidan con vulneración del debido proceso.*

Adicionalmente agregó *“La extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso, a las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por la cual comprende “todo el ejercicio que debe desarrollar*



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**“Consolidemos nuestro país marítimo”**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)

*la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones cada entidad administrativa debe desarrollar y desde luego, garantiza la defensa ciudadana al señalarle los medios de impugnación previstos respecto de las providencias administrativas, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses" (Cursiva y subrayado fuera de texto)*

✓ **Análisis del caso objeto de estudio.**

Conforme a lo señalado anteriormente, se reitera que frente al asunto sujeto a estudio se evidencia que, aunque se tienen identificadas las partes infractoras, no se ha podido establecer contacto o comunicación con estos, debido a que las comunicaciones u oficios enviados no han sido debidamente entregados, ya que las direcciones se encuentran erradas. Cabe resaltar, que las direcciones a las que son enviados dichos documentos son las que se encuentran registradas en la base de datos de la entidad.

En ese orden de ideas, este Despacho ordenará archivar la presente actuación, por ser supremamente importante para el despacho el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, acudiendo a los principios de eficacia<sup>2</sup> y debido proceso<sup>3</sup> donde se hace necesario revisar los presupuestos procedimentales implementados para dar continuidad a una actuación administrativa desde su fuente, a fin de evitar una decisión de fondo inhibitoria, carente de efectividad o que no cumpla con el requisito de ejecutividad de los actos administrativos, lo cual atentaría igualmente contra el principio de economía administrativa.


En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Coveñas en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR** la presente Averiguación Preliminar No. 19022023007, adelantada con ocasión al acta de protesta del 28 de marzo de 2023, conforme las consideraciones expuestas en el presente proveído.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Coveñas

CF Sanín A 

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANÍN ACEVEDO.**  
Capitán de Puerto de Coveñas

<sup>2</sup> Numeral 11° del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

<sup>3</sup> En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción. (...)



**Dirección General Marítima**  
Autoridad Marítima Colombiana

**"Consolidemos nuestro país marítimo"**

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490.

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966

Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - [www.dimar.mil.co](http://www.dimar.mil.co)